000013/2009

---- Trelew, de febrero de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 25/28.----------

-- Y CONSIDERANDO:----------

--- I.- Mediante la providencia que en impresión de Serconex obra agregada a fs. 22 la Sentenciante de Grado hace saber a las partes que la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta será resuelta con el fondo del asunto y destaca que la caducidad de instancia es un instituto no previsto en la ley de procedimiento laboral. Impone las costas de la incidencia por su orden.----------

---- II.- Conforme da cuenta el escrito que en copia obra agregado a fs. 23, el Sr. M. R., por su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. P. y Vi., interpuso recurso de apelación contra lo resuelto. La Sentenciante de Grado denegó el recurso interpuesto por no darse los presupuestos previstos por el art. 496 del C.P.C.C.-

---- III.- A fs. 25/28 el Sr. M. R., por su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. M. L. P. y C. A. M. V., interpone queja por recurso mal denegado. Reseña antecedentes del proceso. Argumenta que interpone recurso de queja por entender que yerra la a quo al denegar el recurso de apelación interpuesto, toda vez que la situación planteada resulta más compleja que una mera excepción, toda vez que, afirma, la irregularidad del procedimiento atenta contra su derecho de defensa y desnaturaliza el debido proceso legal. Invoca que la resolución que apela decide la excepción previa planteada por su parte, resolviendo no tratarla como de previo y especial pronunciamiento y diferir su resolución para el momento de dictar sentencia definitiva, provocándole un gravamen irreparable en virtud de la inseguridad jurídica y la desnaturalización del proceso. Sostiene que en el marco de lo dispuesto por el art. 496 del rito la apelación debió ser concedida. Analiza por qué entiende indispensable que la excepción deducida sea resuelta como de previo y especial pronunciamiento. Desarrolla por qué califica al proceso de irregular. Puntualiza las razones por las que opuso la excepción de falta de legitimación pasiva. Destaca que la falta de legitimación que plantea resulta manifiesta, clara e indudable, por lo que entiende debió ser resuelta como de previo y especial pronunciamiento. Cuestiona la remisión al fallo Aquino efectuada por la Sentenciante de Grado. Reseña la caducidad de instancia planteada. Critica los fundamentos por los que fuera rechazada. Puntualiza los motivos por los que entiende la Magistrada debió hacer lugar al pedido de caducidad de instancia planteado. Peticiona se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto, concediéndose el mismo y resolviéndose la excepción opuesta como de previo y especial pronunciamiento, haciéndose lugar a la misma y desvinculándolo del proceso. Caso contrario, de entenderse que debe ser parte, desde la órbita del derecho civil, se haga lugar a la queja haciéndose lugar a la caducidad de instancia articulada.----------

---- IV.- Con el fin de que se cumpla con el propósito de no suspender el trámite del proceso, el recurso de queja por apelación denegada solo será admisible cuando se baste a sí mismo, vale decir, cuando su resolución sea posible con los solos recaudos acompañados. Entre estos recaudos se encuentran las copias del expediente que hacen a la resolución recurrida, incumpliéndose en el *sub examine* con la exigencia de acompañar copia simple de las constancias previstas por los aps. b) y d), del inc. 1°, del art. 281 del C.P.C.C., ya que este Tribunal ha entendido que a tales fines resultan insuficientes impresiones de Serconex, por no constituir copias de las providencias obrantes en el expediente principal (esta Sala, SIC 185/08).----------

---- En igual sentido, el quejoso omite indicar las fechas exigidas por el art. 281, inc. 2°, aps. a) y b), presupuestos ambos de admisibilidad de la queja interpuesta.----------

---- Desde otra perspectiva cabe señalar que la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, debiendo la misma ceñirse a expresar los errores en que incurriera el Juez de Grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (esta Sala SIC 212/01, entre otras). Es que, la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, no correspondiendo en ese momento argumentar sobre la injusticia del fallo cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, la misma debe ceñirse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la Alzada (esta Sala, SIC 104/00, 115/00, entre otras).----------

---- Ello así, exceden al recurso interpuesto todas las consideraciones referidas a los fundamentos por los que fuera opuesta la excepción de falta de legitimación e incoado el incidente de caducidad de instancia y a las razones de procedencia de ambos planteos.----------

---- Finalmente, desde el análisis de la procedencia del recurso de apelación interpuesto, más allá del fundamento normativo dado por la Sentenciante de Grado para rechazar el recurso de apelación deducido, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el art. 353 del código adjetivo, la sentencia que resuelve que la excepción de falta de legitimación no es manifiesta y difiere su consideración para el momento del dictado del pronunciamiento definitivo, es irrecurrible.----------

---- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del rito, la resolución sobre la caducidad sólo será apelable cuando ésta fuere declarada procedente. Dicha norma impide revisar una decisión que no acogió una pretensión cuyo objeto era culminar el proceso de un modo anormal. Este sistema está dirigido a proteger la subsistencia del proceso, habiéndose declarado desde la perspectiva de su constitucionalidad que no vulnera los principios (constitucionales) de igualdad ante la ley y defensa en juicio, toda vez que obedece al propósito que informa al Código Procesal de acelerar los trámites, como así también el de restringir el modo de operarse la caducidad, inclinándose por la referida subsistencia del proceso en vista a una mayor garantía de defensa de los derecho (esta Sala, SIC 3/05, 90/05, entre otras). Ello así,

siendo que en el supuesto bajo estudio se rechaza la caducidad opuesta lo resuelto resulta inapelable.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- NO HACER LUGAR al recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 25/28.----------

---- Regístrese, notifíquese y remítanse los autos al Juzgado de Origen para su agregación al principal.----------

Registrada bajo el Nº de 2009.- CONSTE.-